

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

**PROMOVIENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, ALFABETIZACIÓN DIGITAL, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y VINCULACIÓN CON SECTORES ESTRATÉGICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ABRIL DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Educación del Estado, en materia de innovación educativa, alfabetización digital, sostenibilidad ambiental y vinculación con sectores estratégicos.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Educación del Estado, en materia de innovación educativa, alfabetización digital, sostenibilidad ambiental y vinculación con sectores estratégicos.**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación, entendida como un proceso dinámico y transformador, debe responder no sólo a las necesidades presentes, sino también anticipar los retos que enfrentarán las nuevas generaciones. En ese contexto, los avances tecnológicos, el cambio climático, la transición energética y las nuevas formas de interacción social

y económica han redefinido los conocimientos, habilidades y valores que deben formar parte del sistema educativo.

La presente iniciativa tiene como finalidad **fortalecer el marco normativo de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León** para incorporar con mayor claridad y visión de futuro **temas fundamentales como la innovación tecnológica, la inteligencia artificial, la alfabetización digital, el desarrollo sostenible y la vinculación educativa con sectores estratégicos** como el energético, ambiental y tecnológico. Estas adiciones y reformas no implican cargas presupuestales, sino una reorientación conceptual que alinee los fines de la educación con los desafíos contemporáneos.

Desde una perspectiva internacional, organismos como la **UNESCO** han señalado que los sistemas educativos deben preparar a los estudiantes para una sociedad cambiante, incorporando enfoques como la alfabetización digital, el pensamiento computacional y la educación ambiental. En su informe *“Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación”* (UNESCO, 2021), se destaca que la educación debe ser transformadora y anticiparse a desafíos como la automatización, la inteligencia artificial y la crisis climática, promoviendo habilidades técnicas, sociales y éticas para la convivencia en sociedades sostenibles y tecnológicamente avanzadas.

Asimismo, el **Foro Económico Mundial**, en su informe *“Future of Jobs Report 2023”*, identifica entre las habilidades más demandadas aquellas vinculadas a la resolución de problemas, pensamiento crítico, programación, alfabetización en sostenibilidad y el conocimiento de tecnologías emergentes. Estas habilidades son ya consideradas esenciales para la participación activa en la economía global.

Desde el plano doctrinal, autores como **Philippe Meirieu** y **César Coll** han argumentado que la educación contemporánea debe dejar de centrarse exclusivamente en la transmisión de contenidos y enfocarse en el desarrollo de competencias complejas, tales como la capacidad de aprender a lo largo de la vida,

el trabajo colaborativo, el análisis de información y la adaptación ética a contextos cambiantes. La incorporación de estos enfoques no exige necesariamente más recursos, sino una mejor orientación de los esfuerzos ya institucionalizados.

Por una parte, se propone **adicionar la fracción XXV al artículo 7**, que enumera los fines de la educación que imparte el Estado, a fin de establecer expresamente la promoción de conocimientos y habilidades en áreas emergentes como la inteligencia artificial, la computación, la sostenibilidad y la movilidad eléctrica. Esto no sólo actualiza el horizonte formativo, sino que orienta a las instituciones educativas hacia una formación más integral, ética y pertinente.

Asimismo, se plantea **reformar el artículo 17**, relativo a la calidad en la educación, para que la mejora continua del sistema educativo estatal no se entienda únicamente como un imperativo administrativo, sino como una respuesta estructural a procesos globales como el cambio climático o la transformación tecnológica.

Por otro lado, se **adiciona la fracción XIX Bis al artículo 22**, con el objetivo de que la autoridad educativa estatal fomente la inclusión de contenidos y actividades que fortalezcan la cultura digital, el pensamiento ético respecto a las tecnologías emergentes y la educación ambiental. Esta propuesta busca articular la función pedagógica del Estado con los principios de sostenibilidad y responsabilidad social.

Finalmente, se propone **reformar el artículo 26**, incluyendo un segundo párrafo que refuerce el vínculo entre niveles y tipos de educación mediante contenidos que promuevan el pensamiento crítico, el emprendimiento social, la alfabetización digital y la transición energética. Esta medida busca consolidar trayectorias formativas coherentes y orientadas a la transformación positiva del entorno.

En conjunto, estas reformas y adiciones **no representan una imposición de nuevos programas o estructuras**, sino que ofrecen un marco conceptual y

normativo actualizado para que las autoridades educativas, las escuelas y los agentes sociales **tengan mayor claridad y legitimidad al promover contenidos alineados con la realidad contemporánea y con las expectativas de la comunidad estudiantil.**

Desde un punto de vista normativo, esta propuesta se encuentra alineada con el artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece como fin de la educación el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y el fomento del amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la justicia y la sustentabilidad. También responde a los compromisos del Estado Mexicano en materia de educación para el desarrollo sostenible, de conformidad con la **Agenda 2030 de la ONU**, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 (educación de calidad), 9 (industria, innovación e infraestructura) y 13 (acción por el clima).

En el tenor de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de facilitar el trabajo técnico legislativo, la suscrita expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 7.</b> La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>[...] I-XXIV</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>[...] I-XXIV</p> <p><b>XXV. Promover en todos los niveles educativos la incorporación de conocimientos y el desarrollo de habilidades relacionadas con la innovación tecnológica, la inteligencia artificial, el pensamiento computacional,</b></p>

	<p>el desarrollo sostenible, la movilidad eléctrica y demás áreas emergentes, como parte de una formación integral orientada al fortalecimiento de las capacidades científicas, técnicas y sociales del educando.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Para cumplir el objeto de esta Ley, la calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del sistema educativo, a través de las acciones correspondentes de las autoridades educativas, maestros, maestras y su organización sindical respectiva, alumnos y alumnas, padres y madres de familia y de los diferentes sectores de la sociedad, con fundamento en el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Para cumplir el objeto de esta Ley, la calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del sistema educativo, a través de las acciones correspondentes de las autoridades educativas, maestros, maestras y su organización sindical respectiva, alumnos y alumnas, padres y madres de familia y de los diferentes sectores de la sociedad, con fundamento en el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>La mejora continua del sistema educativo estatal deberá considerar los desafíos contemporáneos y futuros en materia de transformación tecnológica, cambio climático y transición energética.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...] I-XVIII</p> <p>XIX.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...] I-XVIII</p> <p>XIX.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la</p>

<p>sociedad del conocimiento a través de los planes y programas de estudio;</p>	<p>sociedad del conocimiento a través de los planes y programas de estudio;</p> <p><b>XIX Bis. - Fomentar la inclusión de contenidos formativos y actividades extracurriculares relacionadas con la cultura digital, el uso ético de la inteligencia artificial, la innovación, la sostenibilidad ambiental y la movilidad sustentable, de acuerdo con las directrices de las autoridades competentes.</b></p>
<p><b>Artículo 26. La autoridad educativa estatal realizará las gestiones necesarias para vincular los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el Artículo 7º de esta Ley.</b></p>	<p><b>Artículo 26. La autoridad educativa estatal realizará las gestiones necesarias para vincular los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el Artículo 7º de esta Ley.</b></p> <p>En dicha vinculación se promoverá la articulación de contenidos y trayectorias formativas que fomenten el pensamiento crítico, la alfabetización digital, el emprendimiento social, la transición energética y el respeto al medio ambiente.</p>

Es por lo anterior, que se somete antes este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de innovación educativa, alfabetización digital, sostenibilidad ambiental y vinculación con sectores estratégicos.**

**Artículo Único.** - Se reforman el artículo 17; y el primer párrafo del artículo 26; y se adicionan la fracción XXV al artículo 7; la fracción XIX Bis al artículo 22; y un segundo párrafo al artículo 26; todos de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **Artículo 7.**

La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

[...]

**XXV.** Promover en todos los niveles educativos la incorporación de conocimientos y el desarrollo de habilidades relacionadas con la innovación tecnológica, la inteligencia artificial, el pensamiento computacional, el desarrollo sostenible, la movilidad eléctrica y demás áreas emergentes, como parte de una formación integral orientada al fortalecimiento de las capacidades científicas, técnicas y sociales del educando.

### **Artículo 17.**

Para cumplir el objeto de esta Ley, la calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del sistema educativo, a través de las acciones corresponsables de las autoridades educativas, maestros, maestras y su organización sindical respectiva, alumnos y alumnas, padres y madres de familia y de los diferentes sectores de la sociedad, con fundamento en el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La mejora continua del sistema educativo estatal deberá considerar los desafíos contemporáneos y futuros en materia de transformación tecnológica, cambio climático y transición energética.**

#### **Artículo 22.**

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

**XIX.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento a través de los planes y programas de estudio;

**XIX Bis.** Fomentar la inclusión de contenidos formativos y actividades extracurriculares relacionadas con la cultura digital, el uso ético de la inteligencia artificial, la innovación, la sostenibilidad ambiental y la movilidad sustentable, de acuerdo con las directrices de las autoridades competentes.

#### **Artículo 26.**

La autoridad educativa estatal realizará las gestiones necesarias para vincular los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación con el objeto de cumplir con los fines establecidos en el Artículo 7º de esta Ley.

**En dicha vinculación se promoverá la articulación de contenidos y trayectorias formativas que fomenten el pensamiento crítico, la alfabetización digital, el emprendimiento social, la transición energética y el respeto al medio ambiente.**

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a  
los 10 días del mes de abril del año 2025.**

**Suscribe**

**Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.**

*Esta hoja de firma es parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de innovación educativa, alfabetización digital, sostenibilidad ambiental y vinculación con sectores estratégicos.*

